

CONSTANCIA: a los demandados, MARIA LUCIA OSPINA RODRIGUEZ y JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, se les tuvo por Notificados por Conducta Concluyente de la orden de pago proferida en su contra, mediante auto del 12 de enero de 2022, notificado por estado el 13 de los mismos mes y año.

El término de ejecutoria de dicho auto transcurrió durante los días 14, 17 y 18 de enero de 2022.

El término para pagar y dar contestación a la demanda les transcurrió durante los días, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de enero y 1° de febrero de 2022. Los demandados dejaron transcurrir el término sin que hicieran algún pronunciamiento.

Días inhábiles 17 de diciembre de 2021, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022

Vacancia judicial entre el 20 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022.

Manizales, 08 de febrero de 2022.

MARIA YORMENZA LOPÉZ GALLO
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de febrero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	162
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO
DEMANDADOS:	MARIA LUCIA OSPINA RODRIGUEZ y JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ
RADICADO:	170014003007-2021-00408-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$8.484.210, como capital, por concepto de lo adeudado del documento allegado como base del recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses remuneratorios desde el 02 de agosto de 2018, fecha de suscripción del pagaré y hasta el 03 de septiembre de 2018.

c) Por los intereses moratorios desde el 04 de septiembre de 2018, y hasta la cancelación total de la obligación.

Por auto del día 30 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados MARIA LUCIA OSPINA RODRIGUEZ y JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida por Conducta Concluyente, mediante auto del 12 de enero de 2022, habiendo transcurrido los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, sin que se pronunciaran al respecto.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la parte ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$870.000; y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado, frente a MARIA LUCIA OSPINA RODRIGUEZ y JHON JAIRO RODRIGUEZ RAMIREZ y en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada, en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, en su oportunidad correspondiente y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de \$870.000.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>021</u> Del <u>10 DE FEBRERO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
